



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA

## ACUERDO DE CONCEJO N° 007-2022/CMDPN

Punta Negra, 14 de febrero de 2022.

### **EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PUNTA NEGRA:**

#### **VISTO:**

En Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha, el Auto N° 1 del Expediente N° JNE.2021092503 de fecha 10 de diciembre de 2021 emitido por el Jurado Nacional de Elecciones; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, establece que las Municipalidades son gobiernos locales con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que según lo anotado por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el inciso 10 del artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades (LOM), establece que es atribución del Concejo Municipal: Declara la vacancia o suspensión de los cargos de alcalde y regidor;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 27972 - LOM, establece en su quinto párrafo que: (...) "Cualquier persona puede solicitar la vacancia del cargo de un miembro del concejo ante el concejo municipal o ante el Jurado Nacional de Elecciones; su pedido debe estar fundamentado y debidamente sustentado, con la prueba que corresponda, según la causal" (...);

Que, con fecha 07 de enero de 2022, se recepcionó en la mesa de partes de la Municipalidad Distrital de Punta Negra, signándose con Expediente N° 0124-2022, el Auto N° 1 del expediente JNE.2021092503 de fecha 10 de diciembre de 2021 emitido por el Jurado Nacional de Elecciones -JNE, el mismo que remite adjunto el escrito s/n de fecha 24 de noviembre de 2021, suscrita por la persona de Wilmer Elmer de la Colina Conde, identificado con DNI N° 42474366, en el cual solicita el traslado de solicitud de vacancia al cargo de Regidora de la Municipalidad Distrital de Punta Negra Lima contra a la Sra. Lilia Solorzano Santiago, (...) "por haber incurrido en la Causal de Vacancia, previsto en el Artículo 22° Numeral 10 por sobrevenir los impedimentos establecidos en la Ley de Elecciones Municipales, y el Artículo N° 11 RESPONSABILIDADES, IMPEDIMENTOS Y DERECHOS DE LOS REGIDORES. Después de la elección de la referida Ley Orgánica de Municipalidades modificada por el artículo 1 de la Ley N° 28961 publicado el 24/01/2007.

Que la conducta a describir en el presente resulta ser delictiva encubrimiento de persona previsto en el numeral 405 del Código Penal que debe ser puesto de conocimiento en su oportunidad al titular de la acción penal para una investigación prolija y sancionada oportunamente por el Órgano Jurisdiccional pues se ha atentado el bien jurídico tutelado consistente en defender la normal marcha de la administración pública que es de interés de todos los ciudadanos (...);

De los fundamentos de hecho esgrimidos por el solicitante, entre otros, se expresa:

2.1. Que, la señora LILIA SOLORZANO SANTIAGO regidora de la Municipalidad Distrital de Punta Negra desde el 01.01.2019 con su voto a la NO VACANCIA RESPALDO en sesión extraordinaria de concejo a favor de la Sra. Alcaldesa Julia Bet Tataje Taboada, vulneró la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Artículo 11 donde dice, RESPONSABILIDADES, IMPEDIMENTOS Y DERECHOS DE LOS REGIDORES (...)" (...)

También hay que precisar que el propio Reglamento Interno De La Municipalidad De Punta Negra (RIC) Precisa en su artículo N°10 numeral 10 donde dice declarar la vacancia o suspensión de los cargos de alcalde y regidor.

2.2 Que mediante sesión extraordinaria llevada el día 09.11.2021 a horas 8:00 am en las instalaciones de la sala de reuniones del tercer piso del Palacio Municipal S/N Acuerdo de Concejo N°037-2021 con agenda única;

VACANCIA AL CARGO DE ALCALDE POR CONTRATACIÓN INDEBIDA EN ARMONÍA CON EL ARTICULO 22 NUMERAL 9. POR INCURRIR EN LA CAUSAL ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 63 DE LA PRESENTE LEY.

Aún así, la regidora LILIA SOLORZANO SANTIAGO se le comunicó oportunamente los //...



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA

//...  
hechos por los cuales la Alcaldesa estaba en materia de vacancia; solicita al Secretario de dicha municipalidad la lectura de un documento que supuestamente le hizo llegar su asesor legal no sin antes expresar que estaba mal de la vista y no podía hablar (...)

2.3 Debo precisar que la Regidora Lilia Solorzano Santiago tiene el pleno conocimiento de los artículos y numerales empleados a la vacancia según el (LOM) 27972 y, después de dicha lectura hace uso de la palabra señalando lo siguiente:

**SUSTENTO MI VOTO** que la causal de vacancia de la señora Julia Ibet Tataje Taboada no se ajusta a los hechos y al derecho por la causal de nepotismo y restricción de contratación por lo que mi VOTO ES POR LA NO VACANCIA.

Argumento que no se ajusta a la verdad porque la señora tiene pleno conocimiento de que los funcionarios de confianza nombrados por la señora Alcaldesa hasta el día de hoy siguen laborando con normalidad acto que es irregular e ilícito, y que en su momento el asesor legal de la señora VERTINA CUEVA MENDOZA informó detalladamente el motivo por el cual la señora Alcaldesa está siendo materia de vacancia.

También debo precisar sobre la conducta de la regidora LILIA SOLORZANO SANTIAGO sin justificación válida ha variado de opinión al momento de votación incurriendo en el delito de ENCUBRIMIENTO PERSONAL previsto y sancionado por el numeral 405 del Código Penal.

2.4 En la siguiente sesión extraordinaria llevada el 09.11.2021 a horas 11:30 de la mañana Acuerdo de Consejo NID38-2021/CMDPN, la Regidora LILIA SOLORZANO SANTIAGO y la señora Alcaldesa JULIA IBET TATAJE TABOADA sorprendentemente VOTARON A FAVOR DE LA NO VACANCIA contra la señora Regidora OLGA ANGELA ORBEGOSO CASERO, hecho que se desdice porque en la sesión extraordinaria efectuada con fecha 20.11.2020 SESIÓN DE CONSEJO N°011-2020 fue ella conjuntamente con las dos regidoras de ese entonces, REGIDORA JULIA IBET TATAJE TABOADA, REGIDORA YELSIN SALAS AYLAS y, la REGIDORA LILIA SOLORZANO SANTIAGO; votaron a favor de la vacancia contra el ex alcalde ya fallecido Claudio Marcotoma Cochuanza, por restricción de contratación indebida a favor de la señora ELSA SILVIA ZAPATA FERNANDEZ por estar inhabilitada por ley al haber sido condenada a 3 años y once meses de prisión suspendida por el 3° Juzgado Unipersonal de Lima por el delito contra la administración pública - peculado y malversación de fondos en agravio del Estado (...)

Que, mediante el documento de vistas, Auto N° 1 del Expediente N° JNE.2021092503 de fecha 10 diciembre de 2021 emitido por el Jurado Nacional de Elecciones, en el punto 1. de la parte Resolutiva, se establece: TRASLADAR al Concejo Distrital de Punta Negra, provincia y departamento de Lima, la solicitud de vacancia presentada por don Wilmer Elmer de la Colina Conde, en contra de doña Lilia Solorzano Santiago, regidora del referido concejo edil, por las causas de ejercicio de funciones o cargos ejecutivos o administrativos y por sobrevenir algunos de los impedimentos establecidos en la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, previstas en el segundo párrafo del artículo 11 y en el numeral 10 del artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respectivamente.

Que, en el numeral 3.1 del punto 3. de la parte resolutive del mencionado Auto N° 1, se establece: Convocar a sesión extraordinaria de en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles, luego de notificado el presente auto; en tal sentido, mediante Convocatorias de fecha 14 de enero de 2022, se notificó a los Señores Regidores a Sesión Extraordinaria de Concejo a realizarse el día lunes 14 de febrero de 2022, a las 10:00am, de manera presencial, en la sala de reuniones del tercer piso del Palacio Municipal, teniendo como único punto de agenda: Solicitud de vacancia al cargo de Regidora del Concejo Distrital de Punta Negra, presentado por la persona de Wilmer Elmer de la Colina Conde, en contra de doña Lilia Solorzano Santiago, por las causas de ejercicio de funciones o cargos ejecutivos o administrativos y por sobrevenir algunos de los impedimentos establecidos en la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, previstas en el segundo párrafo del artículo 11 y en el numeral 10 del artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

//...



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA

//—

Que, así mismo, mediante Carta N° 014-2022-SGEB/MDPN de fecha 14 de enero de 2022, se notificó la convocatoria a sesión extraordinaria de Concejo a la solicitante de la vacancia, don Wilmer Elmer de la Colina Conde;

Que, con Informe N° 023-2022-GAJ/MDPN de fecha 26 de enero de 2022, elaborado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, se emite opinión legal respecto a la solicitud de vacancia del cargo de Regidora del Concejo Distrital de Punta Negra formulado contra la señora Lilia Solorzano Santiago, por el señor Wilmer Elmer de la Colina Conde, concluyendo que la misma debe ser desestimada en su oportunidad por el pleno del Concejo, teniéndose en cuenta para ello que la señora Elva Silvia Zapata Fernández, estuvo contratada como locadora de servicios, y como tal no tenía ninguna función pública, mandato, cargo o empleo o comisión de carácter público, y no hubo ningún encubrimiento personal, además el efectuar un voto de acuerdo a ley, no puede pretenderse ser considerado como un cambio inexplicable;

Que, por expediente N° 0991-2022 recepcionado por la mesa de partes de la Municipalidad Distrital de Punta Negra el día 14 de febrero de 2022, la Señora Regidora Lilia Solorzano Santiago presenta escrito formulando descargo de la solicitud de vacancia del cargo de regidora, señalando, entre otros, que:

“(...)

1. Se sostiene en el numeral 2.1 de los fundamentos de hecho de la solicitud de vacancia, que la recurrente habría respaldado la NO VACANCIA de la Alcaldesa Julia Ibet Tatají Taboada y con ese hecho vulnera la Ley Orgánica de Municipalidades, que también el Reglamento Interno de la Municipalidad de Punta Negra establece la vacancia del cargo de alcalde o regidor.

Sobre lo señalado por el solicitante en su solicitud, como causal de vacancia del cargo de regidor, la rechazo y contradigo, porque carece de sustento de hecho y jurídico, dicha petición contraviene la Ley Orgánica de Municipalidades, ley N° 27972 y no se adecuan a las causales de vacancia establecidas en dicha norma.

Asimismo, los hechos en que se sustentan la vacancia también violan la Ley de Procedimiento Administrativo General, ley 27444, específicamente el artículo 248- Principios de la potestad sancionadora administrativa (...)

2. También, en el numeral 2.2 de la solicitud de vacancia al cargo de regidor se sostiene que “en la sesión extraordinaria del 9.11.2021 que tenía como agenda la vacancia de la alcaldesa por la causal establecida en el artículo 63, a la regidora Lilia Solorzano Santiago se le comunico los hechos materia de vacancia y que solicita al secretario que de lectura un documento que le dio su asesor legal, no sin antes expresar que estaba mal de la vista y no podía hablar

¿Cómo se explica? De los hechos expuestos en este numeral, que estos sirvan de sustento para fundamentar la vacancia de la recurrente, ¿cuáles? Son los hechos en que habría incurrido la recurrente para que se declare su vacancia, lo que demuestra que no existe fundamento de hecho, ni legal para declarar mi vacancia al cargo de regidor.

3. Asimismo, en el numeral 2.3 de la solicitud de vacancia se sostiene que “la regidora Lilia Solorzano Santiago tiene pleno conocimiento de los artículos y numerales empleados en la vacancia según el (I.C.M) 27972 y después de dicha lectura hace uso de la palabra señalado”

Asimismo, señala que yo sustenté mi voto por la no vacancia y que esa situación no es verdad y que tengo conocimiento que los funcionarios nombrados por la alcaldesa siguen trabajando y que mi conducta sin justificación ha variado de opinión al momento de la votación, incurriendo en el delito de encubrimiento personal”

Esta serie de afirmaciones sin sentido lógico, esgrimidas por el solicitante de la vacancia, resultan risibles y no demuestran cuales son las infracciones en que habría incurrido mi persona y que se adecuarían a las causales de vacancia del cargo de regidor establecidas en el artículo 22 de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, por lo que dicha pretensión debe ser rechazada por el Concejo Municipal, por carecer de sustento de hecho, así como jurídico.”

//—



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA

Que, mediante expediente N° 0979-2022 recepcionado por la mesa de partes de la Municipalidad Distrital de Punta Negra el día 14 de febrero de 2022, la persona de Wilmer Elmer de la Colina Conde designa al letrado que sustentara los cargos de la vacancia solicitada;

Que, estando a lo expuesto y conforme a lo establecido en el inciso 10 del artículo 9° y el artículo 23° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, luego de las intervenciones de la parte solicitante de la vacancia y de la señora Regidora Lilia Solorzano Santiago, así como del debate correspondiente, se sometió a votación la solicitud de vacancia, donde los miembros del Concejo Municipal sustentaron sus votos, siendo el resultado el que se indica a continuación:

Regidora Lilia Solorzano Santiago:	No corresponde emitir voto.
Regidor Marcelino Isidro Peralta Ramos:	En contra.
Regidora Yelain Yanira Salas Aylas:	A favor.
Regidora Olga Angela Ortegoso Cavers:	En contra.
Regidor Eddy Alex Lara Moreno:	En contra.
Alcalde(a) Julia Ibet Tataje Taboada:	En contra.

En ese sentido, conforme a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 23° de la Ley N° 27972 - LOM, la vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros; y, al no alcanzar la cantidad de votos establecida para amparar la solicitud de vacancia, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta;

## ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR** la vacancia al cargo de regidora del Concejo Municipal Distrital de Punta Negra, presentada por la persona de Wilmer Elmer De La Colina Conde, en contra de doña Lilia Solorzano Santiago, por las causas de ejercicio de funciones o cargos ejecutivos o administrativos y por sobrevenir algunos de los impedimentos establecidos en la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, previstas en el segundo párrafo del artículo 11 y el numeral 10 del artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR**, que el presente Acuerdo de Concejo es susceptible de recurso de reconsideración y/o apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles perentorios ante el respectivo Concejo Municipal.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR**, a la Secretaría General e Imagen Institucional, notificar el presente acuerdo a la solicitante de la vacancia, Wilmer Elmer De La Colina Conde, a efectos que pueda ejercer su derecho conforme a lo señalado en el artículo anterior.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR**, a la Secretaría General e Imagen Institucional la notificación del presente acuerdo a los miembros del Concejo Municipal Distrital de Punta Negra.

**ARTÍCULO QUINTO.- ENCOMENDAR** a la Sub Gerencia de Logística e Informática realizar la publicación del presente acuerdo en el portal de transparencia de la Municipalidad Distrital de Punta Negra.

**ARTÍCULO SEXTO.- ENCOMENDAR**, a la Gerencia Municipal y Secretaría General e Imagen Institucional el cabal cumplimiento de lo dispuesto en el presente acuerdo.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA  
2022  
JULIA IBET TATAJE TABOADA  
ALCALDE